

1515 1770 Joseph

Enciclopedia

Año 1770

Libro de Acuerdos Capitulares

35


123

~~A~~ ~~B~~ ~~C~~

1/26

[Faint handwritten text, possibly "OFFICE"]



Por el Rey. 

A la Justicia, y Ayuntamiento
de la villa de
Barcazota.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



F. de
 for eñen
 e. de
 e. de
 e. de



+

Hallandose en Secuestro, por Provi-
 dencia del Consejo, el Estado de Paracaxota
 que es el Nombre de esta villa, que poseyo el
 difunto Conde del Montijo; Viendo preciso pa-
 -ra la buena administracion de Justicia, hacer
 eleccion de oficiales, que la exercian en ella,
 en el año proximo de mil setecientos, y setenta,
 como propia que es del mismo Estado, a el que
 toca, y pertenece pibativamente poner los defe-
 -tos que deban ser, sin que pueda proponer
 alguna delas que se practican en otros Pue-
 -blos, y Lugars: En esta atencion, y usando
 dela Regalia, y preheminenzia que me corres-
 -ponde, por mi oficio; Nombró, y elijo, por
 Alcalde ordinario en el Estado noble, a d.ⁿ
 Alonso de Alor Meira; para el General,
 a Juan Mendos Salgado: Para Regidor,
 por el Estado noble, a d.ⁿ Jph Boitullo, y



Fata, y à d.^o Alonso Escrivier Salamanca
Para el General, à Benito Herñiz Luem
y à Manuel Gomez Duran: para Alguacil
mayor, à Diego Moralesin: para Alcaldes de
Hermandad, por el estado noble, à d.^o Anton
Cano, y Mesa, y por el Real, à Jph Galan
Saabedra: para Sindico Procurador, à Manu
Nuñez Salgado: para Mayordomo de Prop
à Franz. Florin, y para Fiel Executor, à Fr
Marías Espinosa, todos Verinos desta Villa
para que cada uno ve, y exerza los respectivos
oficios, en que bñn nombrados; de cuyas Cui
-tancias, aptitud, y demas correspondiente al
asumpto, y de Naturalera, estoy informado
y en consecuencia de todo, Ordeno a vñs
que así como de les presente esta, junten el
Ayuntamiento, en la forma acostumbrada
y les den la posesion, uso, y exercizio de
nominado oficios en el dia primero de
mes de Inexo del año inmediato de mil de



y detenta, precediendo el Juzamento, y Firmas con la Solemnidad que prescribe el dño; lo que les prebenjo para su cumplimiento en todo, y que me den cuenta, con Testimonio que lo acredite, de averlo así executado.

Dios Guarde á vñs. Madrid 9 de

Diciembre de 1769.

El Conde de Aranda



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Junta am.^{ta} de la villa de Barranco

C-12

Faded handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Por donde se sabe. Madrid 1800
Diciembre de 1800

[Faded signature]

Main body of faded handwritten text, mostly illegible due to fading.



[Faded handwritten text at the bottom right, possibly a signature or reference]

Gallegos por mandado de S. Magestad de Juan de
San, y Toribio de Guzman de San. Marcial de
rosa tocor Verinos de la villa en quesion a lo
qual gubernados enos señores el expresado man
dato dispusieron Inmediatam. el mandan
recado a todos los electos para que concuziesen
a las referidas Casas de Huixtam, para poner
los en posesion de sus respectivos empleos de
habiendo concuzidos los que se hallaren en el
Pueblo y alajo firmarian con lo acostumbrado
Precedido el Juramento de fideliter obedieren
do que hicieron en manos de don Alon. de
G. Alcalde por el estado noble el que tomo la
Causa alta de Justicia ordinaria por su mis
mo estado y la entrego a don Alonso de
Alor. Quenta recibio en la villa y Consig.
mente lo hizo de la otra que corresponde a el
don Juan Mender Gallego que tambien recibio
asimismo y la misma Diligencia se practi
con con el Alguacil mayor de Consig.
todas las dhas. stuciones se sentaron en los
Cancos de las Casas Consistoriales en Pe
nal. de Habenta Tomado cada uno
de sus respectivos empleos Quita y pa
tificam. sin contradiccion de Personal
Ten credito de ello lo firmaron
los señores Capitulares actuales porcionados



Los que han terminado en dichos Cupulos
Mandaron a los dichos Alumnos de la Real
Escuela de Artes y Oficios de Cádiz y de la
Escuela de Artes y Oficios de Sevilla

D. Juan de los Rios
y Mera
D. Diego de las Cuevas
y Mera

Señal + del Rey
D. Manuel de los Rios
y Mera

D. Manuel de los Rios
y Mera
D. Juan de los Rios
y Mera

D. Joseph de los Rios
y Mera
D. Manuel de los Rios
y Mera

D. Benito de los Rios
y Mera
Señal + del Rey
D. Manuel de los Rios
y Mera

Joseph de los Rios
y Mera

Manuel de los Rios
y Mera

Señal + del Rey
D. Manuel de los Rios
y Mera

Señal + del Rey
D. Manuel de los Rios
y Mera

Señal + del Rey
D. Manuel de los Rios
y Mera

Señal + del Rey
D. Manuel de los Rios
y Mera



Válga por el d'ello quarto & veinte mrs. para el
año de 1770 por no haberlo cobrado en el d'el

Real pragmática y ordenes de los Reyes
que ninguno venido o que en trabajo alguno
ni oculto en sus casas a riesgo que sea d'uentor
del Real servicio, ni tampoco a fixitibos, que este
notado por no de la Real Justicia Vase las
penas Impuestas por R. ordenes, antes los ma
nipularen para imponerle el Castigo a sus delitos
que ninguna persona sea osada a blasfemar
el santo nombre de Dios el el redemptor el
mundo, ni el de su d'na Madre pena de veinte
mrs. y sea d'el Carcel

Alli mismo que no se cometan ni permitan come
ter pecados pp. cos y escandalosos Vase la misma pena
y prozoven a lo que aiga lugar en d'el
que ninguno sea osado a el manoseo y uso de armas
prohibidas Vase las penas Impuestas por R. Prag
maticas

Quelos misioneros sean obligados a dar cuenta de lo que
viera d'icir y de los hurpados que llegaren a sus personas
para con este motivo precaben algunos Inconbenien
tes si los hubiere Vase la pena de 800 Ducados
por lo qual mandaron sus mrdi. se guarde cumpla
se execute Vase las penas Impuestas y que se publi
que para que ninguno alegue Ignorancia
en su conformidad asi lo acordaron y firmaron
sus Mrdi. de que testifico =

Don Alonso de Moron Juan Mercedes de Joseph Borkla
y Merri Gallego y Garcia
Don Alonso Benito de Sinal + el d'el Rey.
Manuel Duran



Acuerdos para el nombramiento de la Villa de Barc. a dos & veneno & mill
 Diputados (Sete) Metenta los señores D. Alonso & Flor y
 Meria, y Juan Mendo Gallego. Heales ordina
 rios por sus respectivos Estados en el presente y demás
 Capitulares que abaxo firmaran y salaran
 como acostumbraban. Hando juntos en un
 cimiento con la solemnidad de su oficio
 con que en atención a haver tomado sus Merit.
 sus empleos de Justicia en el día de su, y serpa
 rios se practiquen las diligencias correspondientes
 para la elección de Diputado, (respecto a haberse
 quedar uno de los de año anterior a el que le toque
 por muerte) y otros personas segun lo prevenido por
 R. anteriores ordenes, y para que tenga efecto
 acordaron sus Merit. se mantengan los premitos
 en el Interior y hasta tanto que se aga nueva
 elección a cuyo fin publiquese el correspondiente
 bando, para que por Parochias concurra de
 Veridario en el proximo día de fiesta a nombrar
 los diez & cada una para la elección de los dichos
 Diputado, presentandose para ello las ordenes
 que han comunicadas manifestandolas para su
 inteligencia, y puntual observancia en su cuna con
 puntualidad así lo acordaron sus Merit. & que Terci
 rios como ss. no se acuerdan

Dr. Alonso de Alon Juan Mendo de Joseph B...
 y Meria Gallego y Benito...
 D. Alonso de Alon = Senal de G. Alon...
 D. Alonso de Alon = D. Alonso de Alon...
 D. Alonso de Alon = D. Alonso de Alon...



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Valga por el sello Quarto & veinte M^{os}. para el año de 1770 por no haverlo toda via en la villa =

Aunado de nombramientos para que dos peritos vayan a ~~inspeccionar~~ inspeccionar las necesidades de la dehesa del Triunfo para su labranza

En la Villa de Baza a tres dias del Mes de Mayo de mill seiscientos y setenta y los señores D^{ns} Alonso de Alon y Maria y Juan menor Galligo de Calceordinarios por sus respectivos Autos y de mas Capitulares que abajo firmaron y señalaban como acostumbraban Autos Juntos en sus Casas Consistoriales en forma de Cabildo con la solemnidad de su Oficio para tratar y conferir lo perteneciente a el bien de la Republica dixeron que en el año proximo pasado por D^{ns} Joseph Villanueva actual Judio personal de Presente por su parte por el descaño de los ganaderos mestenos que aprovechaban las yerbas de Emberrada de la dehesa del Triunfo consistente en la Jurisdiccion respectiva de heredarlas su comun así para sus ganados como para la labor por el d^{no} que dho su comun tenia por condominio y sea mayor parteziones, el que le fue admitido, y viendo la pretension de dho Judio se hizo el descaño en tiempo citando a dhos ganaderos para el desquímiento de litis que tenia Interpuesto dho Personal, y no habiendo comparecido se siguieron los autos en ausencia de dho Judio hasta definitiva de sentencia habiéndose dado esta a favor de la comun, para su confirmacion se remitió a su Magestad y señores de Real Supremo Consejo de Castilla donde se hallan los mencionados autos sin contar ni haber noticia que dho Mestenos aian echo cosa alguna en aquel Mexico Tribunal. Quando asi



Valga por el Dello Quanti & Veinte mil para este año
& 17 to por no haverlo toda oia en Sta Villa =

Que es llegado en tiempo oportuno para Vaxbechar dha
della atendiendo sus Mds. ala dencia que tiene
la labor en Sta Mexida Villa por lo causada que han
todas las tierras que hasta aora se an laborado y que
respecto el dencas & aquellas, se promete mucha uti-
lidad a de comun acordaron sus mds. el nom-
brar Sabedores Intelligentes para que dho Vaxian-
a señalar sexmos y fuentes & rixas segun practica
y dho en Sta Villa y su termino ala Mexida
dehesa del Tixuelo, y dho dho para dho efecto nombra
van nombraron a dho Señores Melero Sr. Rodrig.
y Sr. m. P. a quien se le aya sabido su cargo que
nes aceptandolo y juran & cumplan bien y fielmente
con su oficio agan su declaracion durada & los
sexmos y fuentes & rixas que señalari para el
fin en conocimiento del Mpto que se a & heren-
a de Verindario. Y haviendo comparado los no-
minados Intelligentes les hizo saber dho nombra-
miento el que aceptaron, y juraron segun dho &
Cumplan bien y fielmente con su oficio segun su
leal saber y entender y que concluida la operacion
harian su declaracion con expresion de las fuentes &
sexmos que señalari, en oia conformidad asi lo a con-
daron sus mds. y firmaron con dho Señores nombrados

Juan Merdes Joseph Rosello
Dr. Monsoe Alor Gallego y Carras
y Merro

Benito Coronades
bien



Señal + del R. M.º
Manuel Duran Bueno

José Gonzales
Muleroff

Señal + del Alguacil Mayor
Luis Martínez

Baxme Baxme
Gallego

Por mi doña María

Pedro Gomez



De la Villa de Badajoz a treinta

de la corte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

Yo el Rey yo mill setecientos y setenta estando en las Casas Comu-
nales, los señores D. Alonso de Alon y Mesa y Juan
Mendez Salgado Alcaldes ordinarios por sus respectivos esta-
dos y otras Capitulaciones que abajo firmaron señalaron
como acontecian como así mismo el Síndico General
convocado para a solizitud y Instancia el Síndico
personero D. Bernardo de la Riba Dey por este se hizo
la Representación que mediante Conozere se causan gra-
ves perjuizos en el corte de Madera para la labor en el
mes de Agosto y sep. que se le a permitido en años an-
teriores para cortarlos, le parecia convenientemente que res-
pecto a que en este presente mes y el que viene de febrero
se corte toda la que necesitan estos labradores y Congregados
por ser el tiempo oportuno para esto Corte Conservacion
de Arboles y maderas para evitar los daños que después
se causan así en arboles como en el fruto de Bellotas
tan perjudicial a este comun; para cuios efectos se im-
ponga la pena correspondiente, mandandole publicar
por bando para avisarcela a el contraventor que así
mismo señalen las dehesas que les parecia a sus merced-
mas convenientes y que puedan sufrir estos cortes para la
mas leña que tengan. Lo que oido por sus merced. Daban
señala la propuesta de este Síndico Personero para
se haga a el beneficio de este comun que no se cause



Dáns. así en lo arbolado de los montes de la Jurisdicción como en el fructo de Bellotas de el y res el tiempo oportuno para los Cortes según se prebiera por la Real ordenanza de Partidos y Conservación de montes Dixerón: Sellos á de bio. epe to lo propuesto por dho Sindico Ique en el caso que algunos Contrabanderos fueran de Mda de febrero en Cortes con el Disimulo de ser Madera para labor desde luego le imponian e Impusieron á cada carga menor Dose R. y Quince por la Maion y seis dias de Carcel, señalando como señalan sus Mds para dho Corte en el prefirido tiempo las dehuas de Quarto de Mera Buxla Siquelo y Mata; Ique si algun Obrero de la Villa Oviense Madera á forastero, siempre que se le fuere visto que se le exixan quatro Ducados de Multa por la primera vez y por la segunda la pena doble como el de la Ueba para bendicta á algunos pueblos Vizcainos con apercibim.º e proceder á lo mas que aya lugar en su conformidad y fuerda dha representacion así lo acordaron sus mds. firmaron con dho Sindico e que certifico =

Dⁿ Alonso de Alon, Juan Hernandez Anjoeph
 y Meri Gallego
 Dⁿ Alonso de Benito ex mandes Señal del M^o Mayor
 tiemes Luengo Diego Morlier

Manuel Gomez, Fernando de la China
 Dⁿ m. de las Mds. Dⁿ m.
 Loro Gomez



Reunido Para zerrar los man
chones. Que estan entre los
Sembrados

Cula Villa de Baccarota a Vein
te y dos de Mayo de mill seto y seten

ta los señores D. Alonso de Alon de Meria y Juan Melen
des Gallegos Alcaldes ordinarios por su respectivos apartos
en ella y demas Capitulares que abajo firmaron y seña
laran como acostumbraban quando juntos y congregados
en sus Casas Constitucionales, con la solemnidad de que es
tilo de rigor. Que por quanto las sementexas de la Jurisdic
cion se van sacando y entre ellas de muchos mancho
nes, en los que se producen infinitos ganados de todas es
pecies para el arrobachamiento de sus pastos y de perm
tidos de aqui por el tiempo que se sacan muchos daños
en los sembrados de que no se debe dar lugar, por cui
razon dixeron sus mercedes se zerran por ahora los
referidos manchones para evitar los perjuizios que en
ellos se puedan ocasionar, para lo qual se publique
Bando que ningun vecino sea dado a entender
de sacar algunos de los referidos manchones. Vaso la pena
de treinta reales por cada Manada de Ganado de Tierra
y lanar sacando de treinta Caveras a arriba y de aqui
a abajo a real por Caveras y por ganado mayor dos
reales por Caveras y siendo Ganado Vacuno que para de
treinta Caveras para arriba y los que los custodiaren
seis dias de Carcel: Sin embargo de lo repetido van
dos que se van echado prohibiendo el corte de leña Verde
y continuan algunos Vecinos en cortarla, lo que no puede
permitirse por lo presente respecto de que ya todo el
monte de rotado y Camare de rizados daños en los arboles
Vuelban a publicar nuevo bando para que ningun vecino
nada a cortar en los montes de la Jurisdiccion Vaso
la pena que es la Impuesta, a cada Carga de leña
y causando danos causados en examas que prohibe la
ordenanza de conservacion de Montes de las Impone
de la Villa con tal en Cua Virtud y por via
de Conservacion de Sembrados de





Uelate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Montes qui Lo acordaron e sus Mds. & que ten
Tafico = como & que a todo fue presente el Jindico Ferron...
La Riba = fucha tambien como =
D. Alonso de...
y...

D. Alonso de... D. entrecoronas
luego

Sanat + 1775 Revision Señal del S. Alguazilma
Manuel Juan Gutera Diego Morleno =

Estimado de la Reina
D. Pedro de...
D. Pedro Gomez

Donde se acordó...
Cula Villa de... a treinta
de... y setenta...
donde se acordó...
sus respectivos...
abaja firmacion...
tencia...
nuel...
congregados...
se a echo presentes...





SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Diferentes Vecinos dho Pueblo se ocasionan... que estan en pie como en los... que estan en pie y en gabilas, y que de continuas... con semejantes cozcos... mentan los Dueños & dho sembrados se pierden... nan entre dho y los ganaderos... de saques y se quise algunos... sus y dho y que para evitar... den sus medos... de los la multa de multas que tengan... de todos los ganaderos que se... mices, y que tienen... de dnda en los años que... sembrados y son los que... Vista dha Representación, digeron su medi. que respecto... de dha y manda... que se publique... que ningún... ganadero a la dnda a... ganados sanar ni... en las miedos que... por segar ni en gabilas... por cada manada que se... en los años que... Danos, y de aqui... de dnda &... mismo por el... de los que lo... alos domos que...



Cual virtud asi lo acordaron sus Mds. con otros
dico & que lo presente de no de Muroam. Ten
tífico =

Dr. Alonso de Flores Juan Mendez

Dr. Joseph Botello Gallegos

Benigno de la Cruz Dr. Alonso Gutierrez

Señal + del C. de Señal + del Agua Ma.
Manuel Duran Diego Morales

Manuel Suarez Bernardo de la Cruz

Pax man. de Duran
Leire Gomez

Havido a Pedimento del } Culavilla de Bascanora a tres de Julio
Judico Penonero sobre } de mill setecientos y setenta los señores

Dr. Alonso de Flores y Meia y Juan Mendez Gallego Alcaldes ordinarios por sus respectivos Cabos y demas Capitanes que abax firmaron y señalaban como acostumbrado habiendose juntado en sus Casas Consistoriales con la unanimidad de su Ayto. por el Judico Penonero Dr. Benigno de la Cruz se hizo presente a sus Mds. el grave perjuicio que ocasionaban a su Comen los molinos de Sta. Trinidad llevando por Dazon & Maguida mas tiempo que el que era costumbre, y asi mismo moliendo a muchos forasteros y abandonando los Vecinos de Caxa por si mismos, tiempo

alos Pueblos Texcumberinos sola con la codicia e Interes de lle
barle una quantilla de trigo por fanega, como se hizo en
dado motivo a que muchos Vecinos se aian quejado asi
por no molestar a tiempo, por serfenir alos forasteros como
por lo exzeibo que llevan por sus Maguilas lo que ponian
en mixtiza de sus Mides afin de que diesen la prohiben
cia Correspondiente para cortar e debouer lo que se ha
experimentado de Verindano solo por Interes e par
ticulares y perjuizio del comun: Lo que oido por sus Mides
y por ser Justo lo pedido por dicho Sindico Personero Dizeon
que en este dia se publique Vando por voz del seor Publico
Para que ningun molinero sea osado a molestar a foras
terro alguno Vap la multa de Dos Ducados de vellon por
la primera vez que contraxenga, a este mandato, y por la
segunda la pena doble, y Metexando en la Inobediencia
Rebido el tiempo de qualquiera que venga a molestar, continuan
do, pues no dexaran de darle noticia otros molineros de
esta providencia, y los Incurriran en la misma pena
siempre que vaian a Vuciar trigo fuera del Pueblo para
dho efecto: Y que no lleben de Maguila mas que un
Telmio por fanega pues de lo contrario ademas de In
currir en la Citada Pena se procedera alo que aiga lu
gar asi por esto como por lo demas que va Refirido del
que no cumple con lo mandado por sus Mides en cuiu
virtud asi lo acordaron en vista de la representacion de
dho Sindico quien firmo de que Testifico =

Dr. Alonso de Alon Juan Merdes
y Merdes Gallego
486



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names, including 'Dr. Francisco...' and 'Juan...'.]





Para retrádos de oficio o en otro m^o.

SELO QVARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS X
SETENTA.

Yo Carlos por la gracia e Dios,
Rey de Castilla, e Leon, e Aragon,
de las dos Sicilias, e Jerusalem, e
Navarra, e Granada, e Toledo, e
Valencia, e Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, e Zerdeña, e Cordova, e
consega, e Murcia e Jaen, señor
e viscaia, y Molina de todos
los condeydores e Intendentes asu-
tente Governadores, Alcaldes ma-
yores y ordinarios y otras Jueses
Justicias Ministros personas e
todas las ciudades villas y Lugares
de estos nuestros Reynos assive
Realengo como e señorio ordenes.
y Abadengo a quien lo contenido



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO MUNICIPAL

nuestra Carta toca o tocar

CF

puede en qualquier manera: Sabed
que creyendo el nuestro congreso fo-
mentar por todos los medios posibles
la Agricultura, y Gremio de Labra-
dores Expedio diferentes Reales
Provisiones circulares para el Repor-
tamiento, y Distribucion de tierras e
lavor, y pastos pero habiendo Experi-
mentado despues por varios Expedi-
entes que se han suscitado los incon-
venientes que se han seguido en su
practica Examinados estos con
la mas atenta Reflexion por los el
nuestro congreso proveyeron en su
vista en veinte y tres de este mes
el auto que dice assi: Atendiendo
el congreso por los recursos que
se le han hecho a salvar los incon-
venientes que se han seguido en la
practica de las diferentes Provisio-
nes Expedidas anteriormente sobre
Reportamiento de tierras e Lavor



y Pastos motivados unos el efecto 13
contrario que se prometía y otros
de las malas inteligencias con que
se procedía: A reversed por Re.
gla. Gral. y quedando sin efecto
y valor lo hasta aquí mandábase
observar en adelante lo siguiente

1º Que los repartimientos de tierras e
propios Arbitrios ó Concejiles e
labrantías hechas hasta aquí en
virtud de las ordenes Generales sub.
sistan en todo lo que mantengan
cultivado, y Conviene los vezinos
aquienes se hubiere repartido; con
prevención de que cesando lo se
cultivar ó pagar el precio el Amen.
damiento por un año pierdan la
suerte, y se incluya en el repartí-
miento que se haga

2º Si algunas de las mismas tierras
hubieren arrendadas, y no repart.



tidas subsistan los Arrendamientos
por el tiempo que se hubiere Estipu-
lado, y fenecido este se repartan
por este orden — — — — —

3º..... Concepuando la senaxa ó tierra
de Consejo en los pueblos donde se
cultivase ó se cultivaren. Cultiva-
ba la vezenal, las demas tierras
de propios Arriatús ó consejos la-
brantiles de los pueblos que no estan
repartidas ni arrendadas se repar-
tan en manos legas — — — — —

4º..... En primer lugar a los labradores
de una, dos, y tres Yuntas que no ten-
gan tierras Competentes para Em-
plear las suyas propias dividiendolas
las en suertes sea ocho fanegas dan-
do una suerte por cada Yunta —

5º..... En segundo lugar a los braxeros
Jornaleros ó Senaxeros que se re-
claxa vez todo peon acostumbrado
a labrar, y semar labores del cam.



po a los quales pidiendo lo veles ve. 11
para una suerte de tres fanegas
en el sitio o parase menos distan-
te de la Poblacion; previniendo, que
exando un año de veneficiarla
o Cultivarla o no pagando la Pen-
cion la pierdan sin Comprender
en esta Clase a los pastores ni An-
tista alguna sino tubiere Junta pro-
pia e lavox en cuyo caso vele in-
cluida en el repartimiento como
lavador e una Junta y no como
braxero o Jornalero —

6.º..... Si hecho el primer repartimen-
to entre todos los que ve hallaren
aptos para el, y lo pidieren volum-
tariamente sacaren tierras
que repartax ve repetax o tras
u otros repartimientos por el mis-
mo orden que ha Explicado en



tres Juntas hasta completar las
tierras que puedan labrar con ellas;
Y si todavía sobraren se reparti-
ran alas que tengan mas partes e
Lavor con proporción alo que necesi-
ten y puedan Cultivar y no nere-
sitandolas se sacaran a subhasta
y se admitiran forasteros con
reclaxación que el precio el re-
mate no se admita tasa quedando
solamente alas partes reservado
su derecho para usar los reme-
dios ordinarios sin que ninguno
pueda subarrendar ni traspasar a
Extraño la tierra desta Clase que
se le haia repartido o arrendado -
7.º... Los Comisarios Electores e Parro-
quias hagan el nombramiento e
repartidores y tasadores, los qua-
les con intervencion de la Junta
de Comisarios regularan el tanto que
se haia repartir por cada suerte



en frutos, ó en dinero con atención
ala Calidad de las tierras y sus hue-
cos, y segun la practica, y título el
D^o teniendo consideración a que
no recaigan los Caudales públicos
de lo que antes les producian las mis-
mas tierras, sobre que velaxan los
Corredores de las Caverzas e Par-
tido; quedando en libertad los pue-
blas en que los vecinos tienen dere-
cho de cultibax en los Montes ó ter-
minos comunes para que puedan
practicarlo sin que en este se haga
novedad; ni tampoco se cargue pen-
sion alguna por las tierras conve-
niles en los pueblos donde, por no ser
expropiadas ni tener sobre si algun
Arbitrio hasta ahora se han re-
partido, y labrado libremente
sin pensión ó canon alguno—

Para las cosas prohibidas por
Ley de Castilla, al consero apedia



la Licencia Necesaria

9º..... En los Arrendamientos de tierras
fundos, y posesiones de Particulares
quedan en libertad sus dueños pa-
ra hacerlos como les acomode, y se
combenzan con los Colonos. Preve-
niene que en el principio el últi-
mo año estipulado, tengan obli-
gacion el Dueño, y Colono e avisar-
se para su continuacion ó despe-
dida como mutuo testamento; y fal-
tando el Aviso el último año
si solo se hiziere en el fin se este
se entienda deves seguir el año
inmediato como termino para
prevenirse qualquiera de las par-
tes sin que los Colonos tengan dere-
cho e tantos ni aver mantenidos
mas eloque durare el tiempo est-
tipulado en los Arrendamientos
Excepto en los Pueblos o
Personas en que haia ó tengan



privilegio, fuero, u otros derecho, parti-
cular; y nose comprehendan en
esta providencia los foros del Rey-
no de Galicia sobre los quales se de-
be esperar la revolucion de su
Majestad

En las Leñas e Pastos y labor
propios, y Arbitrios donde la
Labor se haga o pueda hacerse a
hojas se haga el repartimiento e
las suertes en que se dividan e
forma que la labor esté toda unida
en una hoja, y cada vez que tom-
ga en ella la mitad de la suerte o
suertes que se les repartiesen y lo
mismo se haca para que se lo-
gre el aprovechamiento de una
y otra sin causar el perjuicio
que resultaria de estar interpo-
sados los sembrados con la tierra



11º..... Los Comisarios Electores de Pa-
rroquias nombren taxadores los
quales con interbención de la Junta
proprios taxen y aprevien en los
tiempos oportunos la Bellota; y
Lexba de las yerbas propios y
Arbitrios Cuiá taxación se publi-
caxa señalando el término según
se días para que en ello acudan
los vecinos a pedir los Pastos ó Be-
llota que necesitan para sus Gana-
dos propios, haciendo constar que
los son para que se les reparta por
latarxa lo que necesitan habien-
do para todos y si no los huviere se
les acomoda con proporción de
forma que queden socorridos todos
sin Lexba e atender a los semei-
nos numero, que no puedan sal-
tir a buscar yerbas a suelas
de otros; prebiendo que por
los respectos a Bellota en los



pueblos en que algunos vecinos ten-¹⁷
gan tan corto numero que pueda
repartir[?] el terreno repaxado, se
senal[?]e el competente, para que to-
das las desta Clase puedan entrar
sus reses regulando su precio á di-
ferente y por caveras —————

12^o..... Si acomodados todos, ó por no haver-
se pedido repartimiento en todo. ó en
parte quedaren sobxantes algunos
Pastos de una ó otra especie se saca-
ran ala subasta sobre el precio de
la tassa se admitiran foxastexas,
y se remataran en el maíor Postax
advirtiendo que sobre el precio el
remate nose admitira nueva tassa
tanteo ni preferencia, por prohibi-
do que sea el ganado, y solo
podran usar las partes elos re-
medios ordinarios segun derecho —

Handwritten flourish or signature

con inrección de esta Proviðencia,
la que se impriua, y Comuniqua
alos Intendentes, Conxexidores,
Chancillerías, y Audiencias del
Reyno los quales la hagan reim-
primir, y Comunicar alas Justicias
en todos los pueblos sus respectibas te-
nitorios para su obrexbancia y
Cumplimiento. Madrid veinte y
tres de Mayo de mill setecientos
y setenta = Esta Rubricado = L^{do}
Cortes — . — . — . — . — . — .

Para que se Cumpla lo Resuelto,
se acordó Expedir esta nuestra Carta
por la qual òr mandamos, que
luego que la Resibais veais el auto
que queda inrecho, prohibida por
los el nuestro Conserva y le guar-
deis, Cumplais y hagais guardar
Cumplir y Executar en todo y por

toda según, y como en el ve contie

[Signature]



ne declara y manda sin exco-
municación alguna no obstante lo dis-
puesto en las anteriores Reales Pro-
videncias; y para la Execucion y
obervancia de quanto áhora ha
mandado Darse las Ordenes y
providencias Combenientes: Que
assi es nuestra voluntad; y que
Altraslado impreso desta nuestra
carta formado e D.^o Ignacio Es-
tevan e Higuareda nuestro secre-
tario Escrivano e Camara mar-
antiguo y e Govierno el nuestro
Consejo vele de la misma fee, y
credito que avn quisiere: Dada
en la villa e Ciudad á veinte
y seis e Mayo emill Veterien-
tos y setenta = El Conde e Arca-
da = D.^o Miguel Maria e Navar-
D.^o Andres e Maraven y vera =
D.^o Marques e San Juan e



taso = D.ⁿ Pedro e Abila = Lo D.ⁿ
Ignacio Estevan e Figareda Se.
cretario el Rey Nuestro Señor
y su Escrivano e Camarera la
hize Escrivir por su mandado con
acuerdo de las esu conrejo = Revisi.
trada: D.ⁿ Nicolas Berdujo = the.
niente e Conuiller mayor D.ⁿ Ni.
colas Berdujo = Escopia el oxional
nal egue Texáfico = D.ⁿ Ignacio
de Figareda. — . — . — . — .

C Conuexda conu oxional eg. Texá-
fico y firmo Badajoz veinte y tres e
Julio emill setenta^{tos} y setenta —

En mandado de Renero
E. Escoba

E.



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document. Some words like "Diputación" and "Badajoz" are faintly visible.]



[Handwritten signature and notes at the bottom right of the page, including the name "Dña. María B. P. ..."]



Para despachos de oficio quatro ufas.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA.

Acuerdo para prohibir
Luzo entre sanado por
teco elida ni de carne

Cula Villa de Baccanota a seis dias
El mes de Sep.^{re} de mill setecientos y
Setenta los señores D.^{ns} Alonso & Alon
L. Meia y Juan Menoer Salgado Alcal
des ordinarios por sus respectivos



DEPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis

SELMO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

En ella y otras Capitulares que abajo firmaran Señalaban como acostumbraban estando Justos y Congregados en sus Casas Consistoriales con la solemnidad de su Oficio estando tambien los Síndicos General y Personero Manuel Ferrera Salgado y D. Bernardo de la Riva por sí se hizo presente a el Ayuntamiento los Consideros Perjuizos que se an ocasionado en los años antecedentes la Inroducion de Ganado de Landa así a Vida como Carneros con nombre de excusas por diversos Vizinos de esta dha Villa en la montanera malogrando sta por el gran numero que Inroduzieren y los mas de ellos no tienen la Bellosa Correspondiente para enjoriar los que trae a forma que luego salen a Vaquear por los montes y Inrede que a unos y otros le comen la Bellosa q.ª tienen apropiada para sus respectivos ganados de forma que los extranjeros no pueden sacar los suyos sin embargo de hacer suficiente acopio de Bellosa, por lo que y para remediar semejantes perjuizos lo haria presente a sus señs. para que poniendo el remedio conveniente a requestarlos manden que absolutamente se prohiba la entrada en los montes y presente montanera de los Ganados de Landa forastera así a Vida como los que tien el nombre de excusas Imponiéndoles las penas que tengan por convenientes a los Intraductores para que no tengan tan perjudicial abuso. Lo que oido por sus señs. se suplicó a el mayor Beneficio debe comen y que se aproveche el ganado de el como corresponde



Dixeron se aga como lo pide y para que ninguno sea
 oido a introducir se aga notorio por voz del Rey
 publico que ninguno criano sea oido a introducir
 ganado de corderos en los montes de esta jurisdiccion
 y proxima montanera asi de vida como escuaz, foxas
 deo vax la pena que el que lo introduxere, se
 quintana y ademas de ello por la inobediencia se
 procedera alo que aya lugar por dho. a el que con
 trabuxere alo dispuesto y mandado cuyo bando
 se publicara en todos los sitios acostumbrados co
 mo asi mismo en la proxima feria para que tam
 bien venga a noticia de los forasteros que a ella
 concurren para que los se contengan en dar dho
 ganado a crianos de pueblo, en cuya conformidad
 asi lo acordaron sus mds. y firmaron dho. señores
 de todo lo que es el ss. de Alvarado de Sevilla =

Dr. Alonso de Alon y Juan Mendez
 y Meriá Gallego
 Benito de Alon de Alon

Secretario del Sr. Diputado
 Manuel Duran Oueiro

Edmundo de la Prina

Manuel Ramos Gallego

Don. m. de los Medos

Pedro Gomez

Quinientos y quareta y quatro mrs.



SELLO PRIMERO, OVINIEN-
TOS Y OVARENTA Y OVATRO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA.

D. Ignacio Colvan & Higueras
del Consejo de Indias su s.º Escribano de
Camara mas antiguo y de Gobierno del
Consejo: Certifico que ante los señores

de el se presenta la petición que se sigue

Por D. P. S. Diego B. Burgos en nombre
del Conde del Montazgo como Mando suyo
Junta Personal de D.ª Maria Juan.ª

Sales para Carrero: Digo que yo he sido
Señor de la Real Audiencia de Sevilla a favor de
mi parte en el dicho pleito del dicho mes

declarando con expreso el mandamiento de
la Villa de Badajoz que para D. Juan

de Carrero y D.º por fallado en el
dicho pleito de Carrero como Conde

del Montazgo mediante hallarse proxi-
ma la elección de Oficio de Justicia de la

dicha Villa para que en la elección se hizo
para el dicho pleito para cobrarlo: Sepa

que yo he sido Señor de la Real Audiencia de Sevilla
y no he sido Señor de la Real Audiencia de Sevilla
por el presente y no he sido Señor de la Real Audiencia de Sevilla

de Camera Certificación con Interposición de la
referida ~~interposición~~ para el fin expuesto: pido
Justicia V.ª Diego de Vargas: Vista por los
Señores del Consejo la Petición referida
por decreto que proveyeron en día de la fecha man-
daron dar ala parte del Titulo Conde del
Montexo Como Maior y Confunta Persona
de D.ª Maria Fran.ª de Sales Porto Carrero la
Certificación que pedia sin perjuizio de los d.ños
de la executoria en cuyo cumplimiento así
mismo Certifico que ante los mencionados
Señores del Consejo se a seguido, y litigado
pleito entre partes de la una D.º Felipe
Pacheco Portocarrero Marques de Vedmar, Alcaide
y Alcaide de la Ciudad de D.º Juan Baptista Pu-
erreda Porto Carrero Marques de Cortes, de
Graena, y otra D.º Andres Tellez Dixon Pon-
to Carrero Duque de Vreda Conde de Montal-
ban, y otra D.º Felipe Salasoro Como
Maior y Confunta Persona de la nominada
D.ª Maria Fran.ª de Sales Portocarrero Conde
de del Montexo Marques de Alguva y de
Valderrabano, y sus procuradores en su nombre
sobre la tenida y posesion de la Maiorazgo q.
en virtud de facultad Real fundaron D.º
Pacheco y D.ª Maria Porto Carrero en
Marqueses de Villena.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

La Villa (o Ziudad) de Alloguer y Amas Vieues
 que en ella se unieron a que se agrego, y
 acrescento la Villa de Villanueva del Fresno, y
 otros Vieues. Y asi mismo, la Villa de Villa
 nueva de Balcarrota que unio a Incorpo
 ro. Don Juan Portocarrero Primer Mar
 ques de Villanueva del Fresno en el Rey
 drento Tercero que otorgo en ella en pri
 mero de Mayo de mill quinientos quatro
 y quatro. Con los demas sus unidos y
 agregados, y en qualquiera manera Incon
 forados honores preeminencias y regalias
 Vacantes por muerte de Don Xptobal Pon
 to Carrero Conde de Montiso su Ultimo po
 seedor; Y haviendose visto por los Titulos de
 honres de el Consejo por Sentencia que pronun
 ciaron en cinco de febrero deste año declara
 ron a favor de Don Felipe Pacheco Marques
 de Cedmar y Moia Marques de Villena el
 Titulo Mayorazgo de la Villa de Alloguer por
 Ziudad. En la agregacion de la Villa de Villa
 nueva del Fresno. Por lo respectivo a la agre
 gacion de la Villa de Balcarrota hecha
 por el Titulo de Don Juan Portocarrero en pri
 mero de Mayo de mill quinientos y quatro.



y quatro lo remittieron á mas señores; Y
vuelto á ver el referido Pleito por los expresa-
dos señores del Consejo dixon y pronuncia-
ron en el día veinte de febre de este mes la senten-
cia & Sentencia del tenor siguiente
Sentencia En el Pleito que es y se sigue entre par-
tes & una D.^{na} Felipe Pacheco Portocarrero
Marques & Veomax Moia y Asentax; Doña
D.^{na} Juan Baptista, Barzaga Portocarrero
Marques & Cortes & Graena; Doña D.^{na} Au-
dus Leller Dixon Portocarrero, Duque &
Vzeda Conde & Montalban y Doña D.^{na} Pe-
lope Palafox, Conde & Marido y Condesa Per-
sona & D.^{na} Juan & Galas Portocarrero Con-
de & El Montijo Marquesa, & Alcazar y &
Valdeerravano, y sus procuradores en sus nom-
bres; Sobre la tenida y posesion del Maioran-
ga fundado por D.^{na} Juan Portocarrero de la
Villa & Villanueva & Balcarrota en su tes-
tamento cerrado baxo & que falló, y otorgo
en su citada Villa á primero de noviembre
del año & mill quinientos quaxenta y qua-
tro vacante por muerte & D.^{na} xptobal Pon-
ta Carrero Conde del Montijo Último posee-
dor el qual havíndose visto con otro más
y remitio á mas señores Ministros:



Votos de fallamos que el remedio de las
 Vies de Roxo, Pareida y sus Declaratorias in-
 tentado por D.ⁿ Philippe Salazar como Plazido
 y Confianza Persona de D.ⁿ Fran.^{ca} & Sales Por
 tocaxero Conde del Montixo huyo y a lugar
 en quanto al Titulo Mayorazgo, y en su
 consecuencia declaramos haversele transferi-
 do la Posesion Civil, y natural de los Vienes
 rentas y efectos de que se compone, y manda-
 mos se le de la Real actual Corporal Vel
 quasi de todos ellos con recobrimiento de frutos
 desde la muerte de D.ⁿ Christobal Portoc-
 axero Conde del Montixo su Ultimo posee-
 dor; y en quanto a la propiedad lo remitimos
 ala Chancilleria a que corresponde donde
 las partes acudan a Usar de su D.^{no}. Como
 les combenga, y por sta. nuestra sentencia
 definitiva & definitiva assi lo declaramos, Man-
 damos y firmamos: D.ⁿ Fran.^{co} de la Mata
 Linarez = D.ⁿ Fran.^{co} & Salazar y Agüero = D.ⁿ
 Joseph Moreno = El Marques & Pizar = D.ⁿ
 Luis & Valle Salazar = D.ⁿ Joseph Herrera =
 D.ⁿ Tarinto & Rufo = D.ⁿ Juan & Lerin =
 Bracamonte = D.ⁿ fernando Joseph & Ve-
 larco = D.ⁿ Antonio & Veian = Votaron por
 Jovinos D.ⁿ Gomez & Sordia = D.ⁿ
 Felipe & Codallos D.ⁿ Rodrigo & la Torre =



Esta Rubricado, y para que conste donee con
Venga doi sta Certificacion que firmo en Ma
drid. a Veinte & Diez. de mill Setecientos y
Setenta = Ocho. de Moxeno = D. Ignacio de Higa

reda

Levím^{to} D. Jorge de Alon y Maria Ursino de la Villa
a nombre del Ex. mo Sr. D. Felipe Portocarrero
xxero. Palafox Conde de Montijo: Por si y como
Manero de la Ex. ma Señora D. Maria Juan. ca de
Sales Porto Carrero Condesa de proprio titulo, en
Virtud de Poder que me sta substituido por
D. Matheo Molinos general Apoderado de dho Ex. mo
Señor que en Abida forma exábo para que puer
do literal. Estimonio se me devuelva original
para los demas efectos, que en el se comprehen
dan y pueban ser convenientes: Ante Mí como
Mexor procebo pareco y digo: Fue como se aspa
ta de la Certificacion que en devida forma pre
sento dada a Instancia de dho Ex. mo Señor
mi parte, y de superior mandato de D. M. y de
Voxes de su Real y supremo Consejo de Castilla
por el Sr. D. Ignacio Haban de Ycazoa del
Consejo de D. M. su secretario, Ex. mo de Camal
ra mas antiguo y de Gobierno de dho Real
Consejo, para el fin y efecto que aqui expresare,
en Diez y siete del corriente mes y año se dio
y promovió Sentencia executorial a favor
de Ex. mo Señor del Marxargo de la Villa



Y de consueño que fundo el Ex^{mo} Señor D. Juan 24
Portocarrero, vacante por el fallecimiento del
Ex^{mo} Sr. D. Optobal Portocarrero Ultimo Con
de del Montixo; por Cua Sentencia se de
clara haverse transferido a dho Ex^{mo} Sr. mi
parte la Posesion Zivil y natural de los Cien
res rentas y efectos, e que se compone dho
Majoxazgo; mandandole dar la Real actu
al Corporal del qual e todos ellos con recuo
miento e frutos desde la muerte de dho Ultimo
poseedor; con cuyo fin y el e que no se retarde
hasta la expedicion de la Executoria de la
portante diligencia que se dexan en suspensio
de esta Villa por no poerse a tiempo hazer
los nombramientos de Justicias y Capitula
res para el año proximo fue mandada dar
dha Zertificacion, que importa tanto quanto
una Real Provision de dho Real y Supremo
Consejo de Castilla; o por mejor decir quanto la
misma Real executoria para el significado
fin; y mediante, que en obsequio de tan xerisio
mandato, y en reconocimiento del declarado
Dño. del propio Sr. dho estado, debe ser reco
noscido como tal por la Justicia. y Ayuntamiento
miembro de esta Villa, y dar se a nombre de su
D. la posesion Real actual del qual e esta dha
los. la posesion Real actual del qual e esta dha
rentas y efectos a nombre de todos
propiedades que corresponden a su



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Estado y maixorazgo entregandome las dilig.^{as} ori-
ginales que se practicaren & dha Posición para
guarda del dho. & su Ex.^a Con dho. exhibido Pover
para el exercicio de las demas acciones que
en su virtud debo exercer, y quando & todo
testimonio en el libro Capitular correspondi-
ente del Ayuntamiento por tantoz supli-
a Un. que haviendo por exhibido dho. Pover y
por presentada dha. Testificación se sirba &
proveer como llevo pedido en Justicia que pido
Juro lo necesario y para todo H. D. Jorge
& Alon y Meria = Lir. D. Antonio & fi
guerosa

Auto y por presentado me por exhibido el Pover & que
se pondra literal testimonio a continuacion
de este auto devolvanose ala Parte que lo pide
el original, para los demas efectos que le con-
viengan: Pongase por Caveras dho. autor la Tex-
tificación que presenta, y dho. se lleve todo a el
Ayuntam.^{to} para que en su Vista se acuerde
lo conveniente; y por este su auto asi lo pro-
veo: mando y firmo el J. D. Alonso & Alon
& Meria Alcalde ordinario por su Estado &
Heredazgo de la Villa & Barca^{ta} a Veinte y siete
& Diciembre de mill setec.^{ta} y setenta = D. Alon
& Alon y Meria = Antoni Jph. Pover Ramo
y J. D. Ventura Cipe SS.^{no} el Rey nro
DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL del numero & Mauro & Penar & Camara



Ygastos & Tutoria del Reyno, Doi fee que
oi dia & la fha por D^{no} Mathias Moring Con
tador de la Casa y Estado del Ex^{mo} & Conde
del Montijo se exhibio ante mi el poder que
dize asi

25

D^{no} Felipe Porto Carrero Palafos Croy &
Havre Capitan del Dep^{to} de Real^{es}
Guardias & Infanteria. Valonas por mi
mismo y como Mandado y Conjunta Persona
de la Ex^{ma} Señora D^{na} Maria Ju^{va} ^{Ca} ^{gales}
Portocarrero fernz. & Cordova Zuriga Jur
man Luna Zuriguera & Alvarado Carde^{na}
Pecheco y acuna funes & Villalpando mon
xos Aragon Zuriguera & la Caixa Navarra
y buena, Conde del Montijo, Marquesa &
la algava, Conde & filantropia Marquesa
D^{ña} y Valdeavano Señora de la Villa de la
algava digo adrada y Damas & Du Estado de
Puebla de la Calzada, Huertotaxas Cobral, Vix
las, Whitas y muxillo de las timas y Roma
nillos, y de las regalias y preeminencias &
Meriscal maior de Castilla Alcaldia perpetua
de la Alcarava y fortalera de la T^{ra} de Guadix
y Capitania principal de la Compania de los
Diez continuos hidalgos de la Casa de Castilla
Grande de España & proxima Clase residente
en Sta Corte: Por quanto me hallo en presen^{cia}
de Sta Corte por algun
mismo Durante ella y otras



que pueden oponerse respecto a tener persona en ella
con suficientes poderes y facultades para el &
bido prompto curso y expedición de los negocios &
pensionarios, manifiesta dirección y administración
& mis bienes y rentas, y también de la casa y
Hacienda de la propia Señora Doña Juana de
y que no experimente el menor perjuicio ni
detrimento. Justificado por la dilatada experiencia
de las notorias circunstancias, suficiencia y
acreditada. Conozca D. Mathias Molinos, Contador
de mi Casa y Hacienda de esta Villa &
deliberado que en todas las otras audiencias ten-
ga a sus Cargos y Cuidado el priorado, manifiesto
gobierno y dirección, y por tanto en la Via y
forma que más aya lugar en dho. Partido
del que en este Caso me compete con entero co-
noscimiento y a mi libre Voluntad, otorgo que
doy todo mi poder cumplido y facultades am-
plias sin limitación, el que & Dño se requiere
y es necesario al Merced D. Mathias Molinos,
General y absoluto para que por mí y en mi
nombre y representando mi propia persona
acciones y dños, y a la nominada Doña Juana
Conozca el Montijo subrogando como le sub-
rogo en el lugar de ambos gobierno, Dirección,
Beneficio, administración, Cuidado, recaudo, y Cobro
todos mis bienes, haciendas, rentas, sueldos,
pensionarios, las & los enajenados de dho. y de
cosas libres, y vinculadas que nos pertenecen



En qualquiera forma. En lo susodicho sin excep-
 tion ni reservacion de Cosa alguna, i tan-
 to en la Corte quanto en otras partes de
 estos Reynos, Villas, Lugares, y otros Dominios, de los
 Reyes, que Dios fuere, en la propia forma que lo
 ha hecho, y pudiese hacer, y en las virtudes, y
 arrendamientos de las haciendas, y bienes Ra-
 zales de las Personas por los tiempos, preteritos, y
 Plazos, que tubieren por convenientes, o las
 manos administras, beneficias, encabidas, y
 Cultivas, nombrando, eligiendo, y disputando
 administradores particulares que auieren de
 ellas, amoviendo, espeliendo, y prorogando en
 todo, a su eleccion, y Voluntad, por via, y
 Cobro de los frutos, rentas, proventus, regalias,
 emolumentos, sueldos, las de Juror, efectos, Pen-
 siones, encomiendas, frutos, granos, sel-
 millas, Caudales, y demas sin reservacion algu-
 na, y que en adelante se adeude por todos ti-
 tulos dentro, y fuera de estos Reynos para que
 pida, y tome cuentas, Judicial, o extrajudicial-
 mente a los administradores, Mayordomos, apo-
 sados arrendatarios, y otras Personas eclesias-
 ticas, y seculares que las eban, sin excep-
 tion de alguna, las que de y agora ligadas, nomi-
 nadas en caso preterito Contador, o Contadores,
 practiquen las otras partes, o la



Justicia á quien Competa Doficio, y habiendo las
anexadas aprobarlas, y consentirlas, y en su
defecto Venite los agraviados hasta su decision
Uebando á pura y debida execucion y pago los
alcances que resultaren, para que apas quales
quiera apas remisiones transacciones, Combe
nios Compromisos, Sobu Cantidades, partidas,
Creditos, cosas dudosas, litixios pleitos y contra
Venias, que aia, actualm. te o puedan resultar
en adelante nombrando en caso necesario Tres
Jes Arbitros Arbitradores amigables Compone
dores Tercis y terceros en discordia, con los pobe
res facultades penas Combenzionales, y de
mas Circunstancias: para que pueda acep
ta y acpte con beneficio de Inventario
o sin el qualquiera hexencias repudiadas
o consentirlas haciendo se formatizen con
la Solemnidad del Dño. proseguir, y concluir
las testamentarias que se hallen pendientes
abagando su liquidacion division o par
ticion eligiendo para ello los Contadores
particulares que quisiere, y le pareciere, y para
que piba tome y aprehenda posesion o pose
siones de Qualquiera Mayorazgo, patro
natos Vinculos, Vienes y regalias que se
hallaren en nro. y en la misma Señora



mi esposa amos y pertenecientes á ella 27
y practican los actos y formalidades de
Estado y practicas, haciendo expeler á sus
Inquilinos Colonos, tancosores, y Arrenda
dores, para que pueda dar y de cuentas de
qualquiera de pedruzcos, de portanzas, por
ciones prebendas, administraciones, y otras
que fueren á su estado y fueren amos
de y de duraciones en la Casa y Estado de
dha Señora mi Consorte; para
que pueda hacer las redempciones sub
rogaciones y liberaciones de Juros, Juros y
efectos percibir sus Capitales, Inter
venir á sus depositos, volvelos á em
plear y subrogar, comprar qualquiera
de ofizios Juros, Casas, heredades, y de
mas bienes raíces y servidumbres de la
espezie y qualidad que sean, obligando e
hipotecando á su seguridad los marcos y
lo mismo para qualquiera obligaciones,
Creditos responsabilidades y Contratos que se
solbre que disponga y haga las elecciones
nombramientos literales y prebendas.



de Justicias, Corridores oficiales, Escribanos
Capellanías Patronatos, y quantas fuesen de
Señorío y regalía de la Casa, y Estado, tomar
las Reivindicaciones, y Espachar Juicios de ellas
Como tubiere por Conbeniente; ponga qual
quier demanda que se ofreciere aun
que sean de posesion Aheruada o propiedad
respondida y Condeste alas que no pusieren
siguiendo unas y otras y las que sean por
vientes hasta su finamiento. Para que si
se Conociere alguna Real facultad Impon-
ga con su arreglo sobre las rentas de los es-
tados y vientes qualquiera Tenor con el
redito y Condiciones que le pareciere, Vendien-
do y enagorando vientes raices, y semos
vientes, que nos pertenecere, percibiendo asi
los Capitales de aquellos, como los Valores de
ellos, y en anexo a todo lo que va referido
y cada uno de sus particulares con la debida
distribucion, otorgue recibos Cartas de pago, libe-
raciones, cartas, finiquitos, Renuncias y resguardos;
con fee de entrega o renunciacion de sus
bienes, y las escrituras de arrendamientos pro-
prios, transacciones, Conbenios, Compromisos



nombramientos, obligaciones, Imposiciones sub
 rogaciones, redempciones, Reconozimientos &
 toda Clave & Demos, Ventas, aceptaciones, y
 todos los demas Instrumentos y Contratos
 Comendentes, Quales Clauulas, Condiciones
 requeridas, Circunstancias, poderes & Justi
 fias Sumisiones Salenios y remuneraciones
 & leues & de naturalera y estio oportuna,
 Voluntarias, ordinarias, y extraordinaria
 que Capitular y Quisire: Jan & Dex tan
 firmes y stables Como si por mi y la citada
 Señora mi esposa se otorgasen, que deue lue
 go me obliga y la obliga & estar y parar por
 ello; y no impugnarlas reclamarlas, ni
 Contradecirlas, con pretexto alguno. Y final
 mente le di ste dho poderi y en dho nombre
 General y amplio para la defensa & de los
 pleitos, causas, negocios recurrentes, y pretensiones
 que al presente estan pendientes y que deue
 lue go se ofrezieren promovieren y subita
 ren, con qualesquiera personas, Concejos y
 Comunidades, y señaladam^{te} los que actual
 mente penden asi del dho del Morato en el
 grado & mill y quinientas: Otro sobre el
 perribo & Moros & Demos perpetuos en
 el pago al Coto & fin Jurisdiccion & la villa
 & Huertotaxon reinos & Granada el que doli
 Zita en ^{lo} Espinosar & los Montexos
 a su M^g para que se le aduata



en la Real Chancilleria de Valladolid, la de
quinta replicacion del Pleito que se sigue so
bre la propiedad del Maizorago de Romani
nos: En Pleito que se sigue en el Consejo de
las ordenes por parte de su Ex.^a en la Real
Maestral de Mexico sobre la percepcion de
los Diezmos de la dehesa que se nombra de
las Tierras: El de Phenuta sobre el Estado de
Bimarraga, que se sigue en el Real y su
puedo Consejo contra el Marques de Villi
na Duques de Veda y otros: Los que ai y
puedan suscitarse sobre la testamentaria
del Ex.^o Sr. Don Antonio Lopez de Zuniga
Conde que fue de Miranda, su abuelo, y con el
Monasterio de Ninos de Bernanos de lugar
de Sacramonia y en razon de todos y cada
unos de los Pleitos y Generalm.^{te} en los de
demas comparecan ante S. M. (Que Dios
Gu.) señores de sus Reales Consejos, audiencias
Reales, Chancillerias, y demas tribunales Real
es eclesiasticas, y seculares, superiores e y
inferiores que combenga presentando memoriales
Suplicas, Yndumentos Documentos, Permen
tos articulos, protestas Reclamatorias res
puestas Conclusiones, y demas Conduzente, pida
ed, prisiones solturas, embargos



Lucemburgo Ventas de azucar, y remates

D. Juan, tome su posesion y amparo
 de nueva o fuera de ella aya la combe
 nte instrumental y de testigos piden
 en terminos o los remansie cartas su
 taracion y las Cobre; tache, requisa y con
 tradiga quanto en Contrato se digere pro
 vare o alegare, recuse Juices letrados, es
 Cabanos y otros ministros de Justicia las
 Jure o se aparte de ellas, Jaque y obanga
 Reales Provisiones, Sobre Cartas, requiritorias
 mandamientos, con Denuncia y otros de pal
 chos haciendo los Uerax de pura y obida exel
 cuzion, Conclua oiga e tator y sentencias
 Interlocutorias y definitivas consenta lo favo
 rable, y de lo perjudicial apele y suplique si
 quiendo en todas Instancias recursos y
 tribunales habida final determinacion
 que el Pover nombramiento con amplias
 facultades de que necesite el mismo o al
 mencionado D. Matheo Molinos sin ningun
 na limitacion y residente y dependiente
 de la Jencia y General de Administracion obli
 gacion en forma con facultad



expresa & que pueda dar y Conferir poreres
partí o substituirlos en el todo o parte pa
ra los asuntos que se oxiereen, rebocan
unos y cual otros & nuevo que á todos los re
lebo en Igual conformidad y á su ~~discrecion~~ ^{discrecion}
y lo que en su virtud se hiziere, y actuare
obliga mis vienes y rentas y deha Señora
Condesa mi ^{pres. tes. fuerzas y para susproxiar tam} ~~Muger~~ ^{on} con Cumplido
alas Justicias y Jueces & de M. & qualquiera
partes que sean y me compelan y apremien
como si fuese sentencia definitiva & fuer con
petente consentida y parada en autoridad de
Cosa Juzgada renuncio mi propio fuero Juris
dicion Dominio y Verdad y la lei de com
benet & jurisdictioni hominum judicium con
todas las leyes y privilegios & mi favor con
la que prohibe la General renunciacion, en
cuyo testimonio asi lo otorgo ante el presente
35.º El numero en la Villa de Madrid á diez
y siete dias del mes de Julio año de mill se
teientos y setenta, siendo testigos D. Pablo
Ordoñez, D. Bernardo Gomez, y D. Juan
Antonio Lombellida Residentes en esta Corcel.
Yo el ex.º ^{mo} otorgante á quien. Yo el 35.º
conozco lo firmo = M. Alonso de

En = presente y y fuere, y para de cosas tam



Montiço = Ante mi D^o Ventura Clipe =
D^o Ventura Clipe Sr. del Rey nuestro

Senor del número de Madrid de penas de
Cámara y de autos de Justicia del Reyno.

En el presente fui y en fee de ello lo oyo y fue
el mismo D^o Ventura Clipe

Subscribo esta Villa de Madrid a veinte y tres dias del
mes de Abril de mill setecientos y setenta: an

terio de mill seiscientos y sesenta y dos del número y folios de
firmado D^o Mathias Molinos Dico: que usan

de la facultad que se le concede en el Real
Antecedente le substituya y substituya en D^o Jorge

de Alon y de la Villa de Villanueva
de Barcarzota especial y particularmente para

que en nombre y representando la acción y obra
que compete al Ex^o Sr. D^o Felipe Portocarrero

xxero de la posesión de la Montaña por si y como
Marido de la Señora D^o Maria Fran^{ca}

de Dales Porto Carrero Conde de Propio título
sus Amos y la Virtud de la Sentencia Execu
torial dada por el Ex^o y Real Consejo de
Castilla en San y fize del Coniente de la
quando haverse transferido en sus ^{as} 1002 la
posesión Real y natural de los Viñeros con
que se compone el Mayorazgo



fundado por el Ex. Sr. D. Juan Panto Carrero &
La Titada Villa de Villanueva de Barca. En su
testamento dexado Vifo & que fallerio y otros
en su Titada Villa de Villanueva de Barca en noviembre
de mill e quinientos e quarenta e quatro Vacan
te por fallerimiento del Ex. Sr. D. Xptobal
Panto Carrero Houlo paterno & del Ex. Sr. su
ultimo poseedor: como y aprehenda la posesion
de esta Villa y natural con la Real actual Conpro
rial. Del qual de la Merida Villa de Jurisdic
cion Tenorio Canallage y de las de Puerto
gabias e temporales y preeminencias anexas
& incorporadas al Ayuntamiento de la Villa de
Cuyo fin acompañara a el poder y facultacion
de su Certificacion dada por mandado del con
sejo, por D. Ignacio Esteban & Juan de el
Castano del Rey nuestro Señor y su escriba
no mas antiguo de el, su fecha a diez e veinte
de este mes con insercion a la letra de la
nominada Sentencia executorial haciendo
en este acto todas quantas diligencias e ju
riciales que se requirieran hasta poner y poner
a sus Ex. en la quita y pacifica posesion del
aplicado e Mayorazgo. E igualmente se sobsti
tuiré otro Poder para que por ahora y hasta que
por otro Ex. Sr. Conde de Montijo otra cosa
se mande y mande, sea perciba y cobre todos
los frutos rentas y efectos an
ex. Como seculares que como a Señor de la



Esperado Villa, y poseedor legitimo dellos. 31
donde que fundo el Mexico Es. ^{ma} D. Juan
de Santa Cruz por representacion de Ma
ximo de la Cruz, Es. ^{ma} Señora Condesa actual
de Montijo le correspondan Ubar y Exix
otorgando a Hered. las ¹zad. Carta de pago
y demas documentos que sean convenientes
tomando cuenta a los quiles deban dar y
apremiando por todo rigor de dno. a aquellas
personas que siendo deudoras se excusan al
legitimo pago sin que sea falta de lo en
dicho. Item efeto los particulares aqui
contenidos para lo que ha de ser solemn
deberia con que firma. Dn. Joseph de los Rios
Dn. Diego de Burgos Ciudad de Burgos Es.
A todo lo qual y de su consentimiento y fe
Matheo Molinos = ante mi Dn. Baltasar Clape
Correponde con su original el poder y obedi
tacion aqui. Y esento que para el efecto exi
vio ante mi el Sr. Dn. Matheo Moli
no. Y en lo bolbio a recoger de que doi fee
y agde me Rmito. Y para que conste donde
Combinga de su Rcomento por el presente en
Madrid a Ocho de Mayo de Diez y Ocho
de setecientos y setenta = entera y libre
de su consentimiento = en



Estimomio & Verdad Du Ventura Clipe
Combiene bien y firmo con el Boer original
a que me refiero el qual debolvi ala par
te de otros señores Es. quien firmo aqui
su Nro. y para que asi conste con
benza y virtud de lo mandado en el anterior
auto. Jo Joseph Gomez Ramos Es. Du
Moj. en todos sus Reynos y señorios Alcal
biles pp. y Juzgado de la Villa de la Torre mi
Domizilio ante el presente en Sta. de Bax
Caxota. Doi el presente que signo y firmo
en ella a veinte y siete de Dic. de mill
setecientos y setenta = Du Jorge de Alon
y Menal = En Estimomio & Verdad = Joseph
Gomez Ramos

Auto Capitulare y Vista en Sta. de aumento la peticion
que antecede por los señores que le componen
con asistencia de los dos Indios Exoneros y
Puezal de la Villa, con la sentencia executi
vial de Du Moj. y señores de Du Real y
Supremo Consejo de Castilla Dada y promul
gada a los diez y siete de presente Mes y año
por la que se declara a favor del Es. mo. Sr.
Du Felipe de Salazar como marido y conju
ta persona de la Es. ma Señora D. Fran. de Sales
Porto Carrero Conde de Montixo latente de
y estado de la Villa que fundo el Es.
señor Du Juan Portocarrero = Lo que fue de ella



Vacante por fallecimiento del Ex.^{mo} Sr. D. Juan de
 bal Porto Carrero su Último Precedor y Señor
 de la Villa y su Estado como acredita la Ten
 tificación presentada que á Instancia de la
 parte de su Ex.^{ta} se mandó dar por el mis
 mo Real Consejo, y dió el Sr. D. Juan de
 Albarán de Figueroa prestando como presta
 este aumento el acatamiento debido á
 tan suprema resolución, y la lealtad y fide
 lidad que profesa á la Casa y familia de su
 Señor, debían de acordar y acordaron, reco
 nocer y Reconocer por su Señoría dicho Ex.^{mo}
 Señor Don Felipe de Palafox, Comde Marqués
 de Oña Señora Doña Francisca de Sales Fox
 tocarrero Condes del Montixo, y Puebla Texan
 do en la forma mas solemne su Vasallage:
 Y que en su Virtud paren dos Capitulares
 Diputados de este aumento á conducir á
 el y sus Casas Consistoriales la parte de
 dichos Señores Ex.^{mos} que lo es el Cavallero
 Don Jorge de Mon y Mena Verino Alcalde
 y apoderado de su Ex.^{ta} á quien en su nom
 bre se de la posesión Real actual del qual
 que solizita haciéndose para ello quanto ac
 tos tenga por convenientes: Y así fho y pue
 to literal testimonio de los autos y diligen
 cias en el dicho Capitulo Consiente de
 aumento se entregan originales



á dho Cavallero D.^o Jorge & Alon para los efectos
que los pide, y por de su auto Capitular así
lo acordaron Mandaron firmaron y señalat
xon en el modo que acostumbraban ser Abit
en la Villa & Barcarrota á veinte y
ocho dias del mes de Diciembre de mill se
torientos y setenta e cinco lo qual yo el
escribano Doi feo = D.^o Alon & Alon
Meia = Juan Menor Gallego = D.^o Joseph
Bootello y Gata = D.^o Alon Juxierrez =
Benito heriz Luengo = Senal + de J.
Manuel Duran Rexidor = Manuel nu
nez Gallego = Bernardo de la Riva Deco =
Ante mí Joseph Gomez Ramos —

Ante mí en la Villa & Barcarrota á veinte y ocho
Dias del mes de Dic.^o de mill setecien
tos y setenta años sus merced dho seño
res Justicia y reximiento de ella en Vir
tut de lo mandado en su Auto Capitular
que antecede Diputaron para que pase á
Introducir en las Casas Consistoriales á
el Cavallero D.^o Jorge & Alon y Meia en
calidad de Apoverado del D.^o Sr. Conde
del Montisso Sr. de la Villa; los señores
D.^o Alon Juxierrez Salamanca y Benito



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Hernando Luengo Mexicano el primero por
 su estado noble y de casa por el general y con
 efecto le condujeron y acompañaron hasta ella
 y estando ante sus puertas salieron sus Mds. a
 recibirle y con efecto executado así le introdu-
 jeron en dhas Casas, y Sala Capitular quan-
 dando en todo la dicha Ceremonia a consue-
 tumbre en semejantes actos, y estando en Aspi-
 rada por el Sr. Dn. Jorgon Brocetto y Tata Mexico
 el Cano de este Ayuntamiento le tomo por la mano
 y coloco en el precisamente asiento de el, y los
 demas Señores se colocaron en los otros res-
 pectivos, les xeribio su Solemne Juramento
 que dhas Señores hizieron conforme a dho. Caso
 del qual ophirieron como ophieren. quedax, y
 honra de le guarde por todos los Vecinos mo-
 radores de dha Villa y habitantes en dha Ciudad
 de la lealtad y fidelidad que se debe a dho
 Sr. R. mo Sacada y familia, reconocen, y haran
 se reconosca por su Señor prestandole como le
 prestan el debido Vasallage, y cada uno en el
 propio requisito, se paso a el Castillo y su fuer-
 te que se de alla inmediato a dhas Casas Co-
 mo así mismo ala Carrel publica de dha
 prenotada Villa en las que entraron en uno
 y otra abriendo y cerrando sus puertas y
 haciendo otros actos de Verdadera posesion, se
 le dio por dha Villa a nombre de su Ex. a dho
 Cavallero apoverado, la posesion Real actual
 del gran, a voz y nombre de todos los Señores
 y enolumentos, que le tocan, y
 pertenecen; La qual como queda



Y pacificam^{te} sin contradiccion & persona alguna;
en la que dho^s Señores dixeron le amparavan,
y ampararon, para que no sea despojado en la
Cheruta dha^s dha^s Vaso las penas en que se
cumren los que contravinieren á los Reales man
datos: Y el dho^s Cavallero apose^{do} lo probo
por testimonio & lo el 33.^{no} del presente
por que á todo lo fue con dho^s Señores que fix
maron y señalaxon como acostumbraban
con el citado Cavallero apose^{do}, siendo tes
tigos Pedro Gomez, Alonso Carrero, y Manuel
& Acosta Vecinos dha^s Villa = D.^o Alonso d
Alor y media = Juan Mendozal Gallego = D.^o
Joseph Bortello y Sata = D.^o Alonso Gutierrez =
Benito Herr. Luengo = Señal + el Sr. Manuel
Duran Mexicano = Manuel nuñez Gallego = Bon
nardo de la Riba = D.^o Jorge d' Alor y Media =
Ante mí = Joseph Gomez Ramos —————

Yo el dho^s Joseph Gomez Ramos 33.^{no} del dho^s M.
como va dho^s presente fui con los expresados Señ
ores & Ayuntamiento dha^s Villa así ala posesion
que expresa la diligencia anteriormente como als
demas que & mí se hace mención en dho^s autos
y para que conste en virtud dho^s mandado lo
signo Y firmo en Paracuruta á Veinte y nue
be del mes de Diciembre de 1767. En tes
timonio & Verdad. = Joseph Gomez Ramos =

Yo el dho^s Joseph Gomez Ramos
por todo, con los autos origina
les & lo que va expresado, lo que en



fuera lo mandado entregue a el caballero Apoderado
Dn. Jorge de Alon y Maria para el efecto que se explica en
ellos y para la colocacion de. en el libro Capital de este
presente año lo signo y firmo, que tambien lo hace el dñ.
heriberto de Cavallero apoderado en Bae. ta. a Veinte y nueve
de Dic. de mill setecientos y setenta.

Jorge Alon
y Maria

Antonio de Alon

Joseph Lomen
de Ramo



[Faint handwritten text, possibly a date or signature]

... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...
... de ... de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Lacordaxen, Sei Mids. & que Lo el 35^{no} &
Aunada to Terzifio =

~~Don Alonso de~~

Don Mendez
Gallego

Ante mi
Pedro Gomez

metifica...
Banca. ... el 35^{no}
Innotifiqua el auto anterior a los Padres
Investigantes en el nombrado para el repartime.
La Casa ...
Lo que en el ...
Carga y Taxaron segun dio: Cumplix bien
Con el ...
Real Instruccion ...
que de la ...
que firmaron & que Terzifio =

3577

